

- Interpretó erróneamente el artículo 11, apartado 3, del Reglamento n.º 16/2003 como aplicable al proyecto ya que con independencia de si los costes por el IVA eran o no reembolsables, esa interpretación es discordante con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento n.º 16/2003 y carece de lógica jurídica y aplicabilidad práctica en conexión con la financiación de los proyectos del Fondo de Cohesión.
- No atendió al artículo 3, apartado 2, de la Decisión C(2005)5291 de la Comisión, que disponía que, conforme al artículo 7, apartado 4, del Reglamento n.º 1164/94,<sup>(3)</sup> la ayuda comunitaria se concedía para el 100 % del valor del proyecto (sin prever ninguna contribución de la persona que desarrollara el proyecto), por lo que el Estado miembro podía confiar legítimamente en que el proyecto sería financiado plenamente con recursos del Fondo de Cohesión, y en que todas las reglas establecidas por el Reglamento n.º 16/2003 serían debidamente aplicadas.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 16/2003 de la Comisión, de 6 de enero de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo en lo que se refiere a la subvencionabilidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión (DO 2003, L 2, p. 7).

<sup>(2)</sup> Decisión C(2005)5291 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2005, relativa a la concesión de ayuda del Fondo de Cohesión al proyecto de asistencia técnica para la gestión del Fondo de Cohesión en la República de Lituania relativo a CCI 2005/LT/16/C/PA/001, según su modificación por la Decisión C(2008)1566 de la Comisión de 15 de abril de 2008 y la Decisión C(2011)3688 de la Comisión de 20 de mayo de 2011.

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO 1994, L 130, p. 1), derogado por el Reglamento n.º 1084/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1164/94 (DO 2006, L 210, p. 79).

## Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2016 — Bodegas Verdúñez/EUIPO (TRES TOROS 3)

(Asunto T-206/16)

(2016/C 251/41)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

*Demandante:* Bodegas Verdúñez, SL (Villanueva de Alcardete, España) (representante: J. García Domínguez, abogado)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

### Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Marca controvertida:* Marca de la Unión Europea denominativa «TRES TOROS 3» — Solicitud de registro n.º 12 796 926

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 24/02/2016 en el asunto R 407/2015-5

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Tenga por presentado recurso contra la resolución impugnada, la anule y en su lugar dicte otra, por la que considere que:

- 1) no es aplicable a la marca comunitaria solicitada la prohibición del artículo 7, apartado 1, letra j);
- 2) subsidiariamente, y sólo para el caso de que considere el Tribunal General aplicable la prohibición del artículo 7, apartado 1, letra j) a la marca solicitada, declare que dicha aplicación debe realizarse sólo con respecto a los productos «vinos», manteniendo la denegación sólo para éstos y reestableciendo la aptitud o validez de la marca comunitaria con respecto al resto de productos solicitados de la clase 33.

- condene en costas a la EUIPO, con la devolución de las tasas de recurso abonadas por el recurrente a la EUIPO, si fuera el caso.

### Motivo invocado

- Infracción artículo 7, apartado 1, letra j) del Reglamento n.º 207/2009.

---

## Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2016 — Aristoteleio Panepistimio Thessalonikis/Comisión

(Asunto T-207/16)

(2016/C 251/42)

Lengua de procedimiento: griego

### Partes

*Demandante:* Aristoteleio Panepistimio Thessalonikis (Salónica, Grecia) (representante: V. Christianos, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de excluir a la demandante.
- Anule la decisión de inscribir y activar a la demandante en el sistema de alerta rápida y/o en el sistema de exclusión y detección precoz.
- Condene a la demandada en costas.

### Motivos y principales alegaciones

Con el presente recurso, la demandante solicita la anulación, en primer lugar, de la decisión del ordenante competente y/o del poder adjudicador competente de excluir a la demandante y, en segundo lugar, de la decisión del ordenante competente y/o del poder adjudicador competente, con la que se solicitó la inscripción o se produjo la inscripción, así como la activación del aviso de exclusión por parte de la Comisión respecto de la demandante en el sistema de alerta rápida y/o en el sistema de exclusión y detección precoz, gestionados por la Comisión Europea.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de un requisito de forma.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de la Decisión 2014/792/UE<sup>(1)</sup> relativa al sistema de alerta rápida y del Reglamento n.º 2015/1929<sup>(2)</sup> relativo al sistema de exclusión y detección precoz, en el menoscabo del derecho a ser oído y en la vulneración del principio de proporcionalidad.